

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "AMIGOS DEL MUSEO ESPECÍFICO DEL SUBOFICIAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL (AMESETE)"

Los Estatutos iniciales fueron aprobados por el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior el día 21 de febrero de 2008. Número nacional de inscripción 590.120.

La primera revisión de los Estatutos fue aprobada por el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior el día 12 de abril de 2010.

La segunda revisión de los Estatutos, actualmente en vigor, fue aprobada por el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior el día 13 de abril de 2016.

TÍTULO I **DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "**AMIGOS DEL MUSEO ESPECÍFICO DEL SUBOFICIAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL (AMESETE)**", se constituye una ASOCIACIÓN al amparo del Artículo 22 de la Constitución, rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE. Nº 73), Reguladora del Derecho de Asociación, demás normas complementarias y por los presentes Estatutos.

En caso de que el Museo modificase oficialmente su actual denominación, la Asociación mantendrá la suya con objeto de que su acrónimo no pierda el prestigio y reconocimiento conseguidos y consolidados desde su creación. No obstante, se reconocerá y utilizará la nueva denominación del Museo en cuantos documentos se tramiten.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Asociación, entidad de carácter social, sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

La Asociación no podrá ser utilizada para fines políticos o de enfrentamiento ideológico.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio principal de la Asociación queda fijado inicialmente en:

Asociación AMESETE
Academia General Básica de Suboficiales
25640 – AGBS (Lleida).

La Asociación dispone de la autorización concedida por la Academia General Básica de Suboficiales para la utilización, como sede, de las instalaciones cedidas al uso en las condiciones descritas en el acuerdo de colaboración entre ambas instituciones.

Si la Academia General Básica de Suboficiales, de quien depende orgánicamente el Museo Específico del Suboficial, cambiase de ubicación, la Asociación podrá trasladar su domicilio principal a la nueva sede de aquélla, siendo la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, la que acuerde el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Artículo 4. Ámbito territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito nacional de España, pudiendo establecer y clausurar delegaciones en los lugares que la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario a propuesta de la Junta Directiva, considere oportunos.

Artículo 5. Duración

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

La Asociación podrá disponer de un Régimen Interior redactado y aprobado por la Junta Directiva.

TÍTULO II **DE LOS FINES**

Artículo 7. Fines

Son fines de la Asociación:

- a).- Difundir y promocionar las actividades que desarrolle el Museo Específico del Suboficial del Ejército de Tierra español en colaboración con la Academia General Básica de Suboficiales y del Instituto de Historia y Cultura Militar de quienes, respectivamente, depende orgánica y funcionalmente.
- b).- Contribuir al conocimiento y divulgación de sus fondos, aportando información y asesoramiento.
- c).- Promocionar el incremento de sus fondos y fomentar las donaciones, adquisiciones y depósitos de objetos o documentación de carácter museológico.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- 1).- Establecer relaciones con otras asociaciones, organizaciones y entidades de nivel nacional o internacional en el campo museístico militar con la finalidad de potenciar las relaciones mutuas que faciliten un mejor conocimiento de la historia de los suboficiales del Ejército de Tierra español.
- 2).- Editar publicaciones específicas y organizar exposiciones, reuniones, cursillos o cualquier otro tipo de actividad impulsora del conocimiento e incremento de los fondos del Museo Específico del Suboficial.
- 3).- Organizar equipos de trabajo para rescatar de archivos y bibliotecas toda la documentación relacionada con los suboficiales del Ejército de Tierra español.

TÍTULO III **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 8. Clases de socios

Podrán existir en la Asociación seis clases de socios:

- a).- Socios de mérito (SM): personas físicas o jurídicas de excepcional prestigio y relevancia en la vida pública española que designe la Asamblea General por iniciativa propia, a propuesta de la Junta Directiva o a petición de cincuenta socios con derecho a voz y voto. No serán elegibles para cargos en la Junta Directiva, pero podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto y presentar en cualquier momento cuantas sugerencias estimen oportunas. Estarán exentos del pago de todo tipo de cuotas.
- b).- Socios fundadores (SF): los que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación. Podrán pertenecer a la Junta Directiva, estarán obligados al pago de las cuotas obligatorias y tendrán voz y voto en las Asambleas Generales.
- c).- Socios protectores (SP): las personas físicas y jurídicas que la Junta Directiva admita con tal carácter y que contribuyan a los fines de la Asociación mediante aportaciones económicas significativas, en especie o servicio de forma habitual. Se considerarán incluidas en este apartado las Unidades, Centros y Organismos (UCO,s.) y las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos (BAE,s.) militares pertenecientes a las Fuerzas Armadas españolas o dependientes del Ministerio de Defensa español que lo harán mediante representante designado expresamente. Las personas físicas podrán pertenecer a la Junta Directiva, no

así las jurídicas, y ambas podrán asistir a las Asambleas Generales con voz y voto y presentar, en cualquier momento, cuantas sugerencias estimen oportunas.

d).- **Socios numerarios (SN)**: quienes contribuyan a los fines de la Asociación y a su sostenimiento con las cuotas que establezca la Junta Directiva con carácter anual. Podrán pertenecer a la Junta Directiva y asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.

Todos los miembros de las Fuerzas Armadas españolas y Guardia Civil, interesados en asociarse como socios numerarios, que acrediten ostentar o haber ostentado un empleo de suboficial o sean alumnos de centros docentes militares de formación de suboficiales, sólo abonarán el 50 % del importe de las cuotas establecidas.

e).- **Socios Junior A (SJA)**: los alumnos que, durante el período de formación para el ingreso en la Escala de Suboficiales en las diferentes academias, manifiesten por escrito su deseo de suscribirse a la Asociación con tal carácter.

f).- **Socios Junior B (SJB)**: los menores, no emancipados, de más de catorce años, con el consentimiento por escrito del socio de AMESETE que ejerza la patria potestad.

Los socios junior A y B no podrán pertenecer a la Junta Directiva, pero podrán participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto y presentar en cualquier momento cuantas sugerencias estimen oportunas, estando exentos del pago de todo tipo de cuotas.

La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaboración tanto a nivel individual como corporativo.

Artículo 9. Admisión de socios

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación como socios protectores, numerarios o junior A y B lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, haciendo constar la aceptación explícita de estos Estatutos.

Los socios junior A y B podrán solicitar su adscripción como socios protectores o numerarios en cualquier momento de su período de formación como alumnos o durante su minoría de edad. A partir del momento de su ascenso a sargento o cumplida la mayoría de edad, cesarán automáticamente como socios junior todos los que con la debida antelación no hayan manifestado por escrito su deseo de continuar adscritos a la Asociación en las categorías de socios protectores o numerarios.

A tal fin, la Junta Directiva establecerá contacto con los socios junior A durante el segundo trimestre del año de su promoción a sargento y con los socios junior B con antelación suficiente a la fecha de cumplimiento de su mayoría de edad, para recordarles el compromiso adquirido en su momento y recabar los boletines de suscripción de los que voluntariamente decidan su continuidad en las condiciones señaladas en estos Estatutos, quedando exentos del pago de la cuota de dicho año.

Las personas físicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

El alta será efectiva desde la fecha de su admisión por la Junta Directiva.

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socio

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

a).- Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

b).- Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes que figuran en estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva o por la comisión deliberada e intencionada de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.

La separación será precedida de expediente instruido por el Secretario quien remitirá propuesta motivada a la Junta Directiva que resolverá después de oír al interesado.

c).- Por el impago sin justificar de una cuota anual. Advertido de ello antes de finalizar el año, se concederá al interesado una prórroga para regularizar su situación económica que finalizará el 31 de enero del siguiente año, momento en el que, si no lo ha hecho, se considerará ejecutiva la baja que hubiera acordado la Junta Directiva en su anterior reunión.

d).- Por la pérdida de pleno uso de los derechos civiles o por fallecimiento.

- e).- Los Socios Junior A, al finalizar sus estudios en los centros docentes de formación y acceder a la Escala de Suboficiales.
- f).- Los Socios Junior B, al cumplir la mayoría de edad.

Artículo 11. Derechos de los socios

Son derechos genéricos de los socios los siguientes:

- a).- Elegir y ser elegidos para ostentar cargos en la Junta Directiva con las excepciones que se señalan en el artículo 8 de estos Estatutos. Además, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- b).- Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General con las excepciones señaladas en el artículo 8 de estos Estatutos.
- c).- Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- d).- Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.
- e).- Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.
Los socios junior A y B figurarán en ficheros específicos con numeración correlativa propia.
- f).- Ser informados de la composición de los órganos de gobierno, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g).- Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- h).- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- i).- Ser resarcidos de los gastos que se originen por actividades encargadas por la Junta Directiva.

Artículo 12. Deberes de los socios

Son deberes genéricos de los socios:

- a).- Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b).- No realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- c).- Asistir a las Asambleas Generales o delegar su asistencia y voto en otro socio con derecho al mismo, con las excepciones que se señalan en el artículo 8 de estos Estatutos.
- d).- Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa y con las excepciones que se señalan en el artículo 8 de estos Estatutos.
- e).- Prestar su ayuda y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines de la Asociación, que en razón de su especial condición de socio pudiera recabar la Junta Directiva.
- f).- Atender al pago de las cuotas anuales en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva con las excepciones que se señalan en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos.
- g).- Comunicar a la Asociación los cambios de domicilio, correo electrónico o bancarios, en su caso, a la mayor brevedad posible.

En el caso de devolución de documentación o recibos de las cuotas por éstas o cualquiera otra razón imputable al interesado, se le hará responsable del pago de las comisiones bancarias y demás gastos que se produzcan para restablecer la situación.

TÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 13. Dirección y administración de la Asociación

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 14. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Los cargos de la Junta Directiva ejercerán como tales también en la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 15. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá una vez al año, como mínimo; las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. Ambas serán convocadas por el Presidente, a su iniciativa, cuando la Junta Directiva lo acuerde o a petición de, al menos, un 10 % de los socios que estén al corriente del pago de cuotas y tengan derecho al voto.

Las convocatorias podrán hacerse, con quince días de antelación, por comunicación individual a cada uno de los socios, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General en primera convocatoria y, si procediera, de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho al voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho al voto. No obstante, mientras se celebren las Asambleas en la actual ubicación de la Asociación, que no facilita la presencia física de los socios, el Presidente podrá autorizar el comienzo de la reunión en primera convocatoria, aunque no haya el quórum requerido.

Los socios podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio con derecho al mismo. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir, por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

No obstante, será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para adoptar acuerdos sobre la disposición o enajenación de bienes, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes y relación numérica de los representados, asuntos tratados, acuerdos adoptados y quórum de asistencia y votación. Las delegaciones por escrito citadas se unirán al Acta formando parte inseparable de ella.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

- 1º.- Examinar y aprobar la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
- 2º.- Examinar y aprobar el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.
- 3º.- Nombrar, cesar y renovar la Junta Directiva, en todo o en parte, por cualquier motivo.
- 4º.- Fijar las cuotas extraordinarias que se necesiten para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 5º.- Designar y cesar, a propuesta de la Junta Directiva, a los socios de mérito.
- 6º.- Decidir sobre la incorporación o separación a otras asociaciones.
- 7º.- La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 8º.- La modificación de los Estatutos que no afecten al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cuyo caso se necesitará la aprobación de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.
- 9º.- Todos los asuntos que por precepto legal o estatutario no estén atribuidos específicamente a la Asamblea General Extraordinaria.

10º.- Por razones de urgencia u oportunidad se podrá aprovechar la reunión de la Asamblea General Ordinaria para tratar y decidir sobre asuntos competencia de la Asamblea General Extraordinaria que se citan en el siguiente artículo.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1º.- La aprobación y la modificación de los Estatutos que afecten al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2º.- El cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Asociación.

3º.- La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.

4º.- La disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 18. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno, administración y gestión de la Asociación y estará compuesta por un mínimo de tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, y un máximo de diez en los que se incluirán los Vocales. Los cargos no podrán ser acumulativos.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño por comisiones de servicio, traslados, etc.

Los cargos de la Junta Directiva, que tendrán una duración de tres años, y reelección indefinida, serán designados por la Asamblea General entre los socios que se postulen voluntariamente, o sean propuestos por la mayoría absoluta de la propia Junta o por un mínimo del 10 % de socios al corriente del pago de las cuotas.

Serán causas de cese anticipado las siguientes:

- a).- Renuncia voluntaria mediante escrito motivado dirigido a la Junta Directiva.
- b).- Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo con eficacia y continuidad.
- c).- Baja como socio.
- d).- Sanción por faltas cometidas en el ejercicio del cargo, acordada por la mayoría de la Junta Directiva después de resolver el expediente instruido al efecto y oído al interesado.
- e).- La falta injustificada de asistencia a dos reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas o tres alternativas, se considerará como renuncia voluntaria al cargo, procediéndose a su sustitución.

El nombramiento y cese de los cargos deberán ser certificados por el Secretario saliente, visados por el Presidente saliente y comunicados al Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior para su reglamentaria inscripción.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán ocupadas provisionalmente por otro miembro de la misma, debiendo cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

Los que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la inscripción de los que les sustituyan.

Artículo 19. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, con frecuencia semestral y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco días hábiles.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

La asistencia a las reuniones será obligatoria para sus miembros quienes, no obstante, podrán delegar su voto, necesariamente por escrito, en otro miembro de la Junta Directiva.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios de sus componentes o, en algún caso puntual, en socios o personas ajenas a la Asociación.

Artículo 20. Competencias de la Junta Directiva

Es de la competencia de la Junta Directiva:

- 1º.- Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.
- 2º.- Cumplir, hacer cumplir e interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y resto de normas emanadas de la propia Junta.
- 3º.- Proponer a la Asamblea General la designación y cese de socios de mérito y admitir a los socios protectores, numerarios y junior y darles de baja.
- 4º.- Instruir y resolver, cuando proceda, los expedientes de baja de socios y ceses de cargo directivo.
- 5º.- Fijar y actualizar las cuotas de entrada, en su caso, y las periódicas que habrán de abonar los socios.
- 6º.- Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
- 7º.- Proponer a la Asamblea General, debidamente razonadas, las cuotas extraordinarias
- 8º.- Organizar grupos de trabajo para llevar a cabo los fines de la Asociación.
- 9º.- Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- 10º.- Formular y someter a examen y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 11º.- Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- 12º.- Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
- 13º.- Ordenar pagos y cobros.
- 14º.- Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.
- 15º.- Proponer a la Asamblea General la apertura y clausura de delegaciones en lugares diferentes de su sede social principal.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 21. Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona, cuando lo considere oportuno, parte o la totalidad de las siguientes atribuciones:

- 1º.- Convocar la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, y la Junta Directiva cuando le corresponda según los Estatutos y la normativa vigente.
- 2º.- Fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva cuando le corresponda según los Estatutos y la normativa vigente.
- 3º.- Presidir y dirigir las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- 4º.- Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y visar las certificaciones que expida el Secretario.
- 5º.- Visar los acuerdos de alta y baja de socios.
- 6º.- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 7º.- Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

El Presidente no podrá delegar la representación legal de la Asociación ni todas las competencias relacionadas con las Asambleas Generales Extraordinarias.

El Presidente, mediante acuerdos similares, podrá, asimismo, conferir delegaciones especiales para encargos específicos a favor de cualquier socio, aunque no pertenezca a la Junta Directiva.

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente

Se crea la figura del Vicepresidente que desempeñará todos los cometidos y tendrá todas las atribuciones que expresamente le delegue el Presidente de las señaladas en el artículo anterior.

Los acuerdos de delegación determinarán los asuntos que ésta comprenda, los cometidos y atribuciones que se delegan y las condiciones concretas de su ejercicio.

Artículo 23. Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- 1º.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- 2º.- Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- 3º.- Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- 4º.- Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
- 5º.- Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- 6º.- Recibir y tramitar las solicitudes de admisión y bajas de socios, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.
- 7º.- Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- 8º.- Redactar la Memoria anual, planes de actividades, etc.

Artículo 24. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- 1º.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2º.- Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- 3º.- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- 4º.- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- 5º.- Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.
- 6º.- Llevar y custodiar los libros económicos y de inventario de bienes de la Asociación así como el fichero económico de socios.

Artículo 25. Vocales

Actuarán como tales en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y serán órganos de asesoramiento del Presidente desempeñando las gestiones o actividades que se les señale.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 26. Patrimonio

La Asociación tendrá el patrimonio propio imprescindible para ejercer sus cometidos, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 27. Recursos

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.

- b) Las aportaciones voluntarias de los socios.
- c) La venta de sus bienes y valores.
- d) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

Artículo 28. Libros

La Asociación dispondrá de los siguientes libros:

Libro de Actas, responsabilidad del Secretario, para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva en el que anotará el lugar, la fecha y hora de las convocatorias, su carácter, la iniciativa de las mismas, los asistentes, asuntos tratados según el Orden del Día previsto, los acuerdos adoptados y el quórum de las diferentes votaciones habidas.

Libro de Caja, responsabilidad del Tesorero, donde se anotarán los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose con todo detalle su procedencia o destino, respectivamente.

Libros de Registro de Socios, uno específico para los junior, responsabilidad del Secretario, en donde se anotarán las fechas de alta y baja, nombre y dos apellidos, NIF, profesión, domicilio, destino en el caso de militares, especialidad o afición museística y cualquier otro dato que la Junta Directiva estime de interés para los fines de la Asociación.

Las UCO,s., BAE,s. y resto de entidades u organizaciones se anotarán con su nombre o razón social, domicilio y el CIF correspondiente.

Las numeraciones correlativas de los socios se llevarán de forma separada de acuerdo con las diferentes categorías establecidas en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Todos los libros podrán llevarse de forma informatizada.

Se tendrá en cuenta de forma escrupulosa lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, inscribiendo reglamentariamente los Ficheros pertinentes. Asimismo, se redactará y mantendrá actualizado el preceptivo Documento de Seguridad para ficheros automatizados de datos de carácter personal con nivel de seguridad básico.

Artículo 29. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural quedando cerrado a 31 de diciembre.

La Asociación tendrá abierta una cuenta corriente en una entidad bancaria o de ahorro de la población donde esté ubicada su sede permanente y en la que constarán las firmas del Presidente y Tesorero.

Artículo 30. Uso de los medios electrónicos

En consonancia con las disposiciones vigentes en la Administración General del Estado, todas las comunicaciones entre la Asociación y los socios y viceversa, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por ambas partes.

Todas las referencias a comunicaciones por escrito contenidas en estos Estatutos se entenderán comprendidas en el presente artículo.

TÍTULO VI **DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 31. Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo voluntario de los socios, expresado en Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 32. Comisión Liquidadora

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una

vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado al Museo Específico del Suboficial del Ejército de Tierra español para adquisición de fondos museísticos.

TÍTULO VII **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición adicional única.

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Tremp, a 21 de diciembre de 2015

DILIGENCIA

Estos Estatutos han estado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015.

Y para que conste a los efectos prevenidos en el artículo 46, 2b) del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, doy fe como Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en Tremp (Lérida) a veintidós de diciembre de dos mil quince.

Figuran las firmas del Secretario, D. JOSÉ ANTONIO MENDUIÑA MATAMOROS (NIF. 24707230D) y del Presidente, D. EMILIO FERNÁNDEZ MALDONADO (NIF. 51572481H).